# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Francº Barrera Eugenio Navarro Luis de Lomas y Pedro Ro
Jaua Loza Juan Ruiz Ruiz de Arcaya Gerº Sarcaguena Pedro Ruiz
en Regs Pardº parexa marin y Pardº Salgodestoro Simon de
Pz Mercado Xpoual de Mata Pardº Diego de Arroca Miguel
Ximenez Martin Ruiz Diego Jurados = Asy mes
mos dixeron q Como es notorio q Su Mgd por Zedula
Real de veynte y quatro de Março deste año de mill y
seiscientos y quarenta y dos mandó q se pusiesse en
execuçion el Asiento q Su Mgd tiene hecho con Don
Antº Ortiz de Otalora Cauallero del Orden de Santiago
del Consejo de Su Mgd y su Regidor perpetuo desta
Ciudad de Murcia sobre la Renta de Alcauala del
Viento de esta Ciudad y su Reyno por tiempo de
seis años q an de correr desde primero de Enero
deste año de la fecha de la dicha Zedula en adelante
Como mas largamente en ella se contiene y q
para q se pueda executar y cumplir lo susodicho
conuiene q esta Ciudad nombre Procuradores
q en su nombre traten y concluyan el dicho Asiento
Por tanto q para q esta Ciudad cumpla con lo
que Su Mgd le manda y no incurra en la pena
que ynpone a las Ciudades q no cumplen sus
Reales Mandamientos Nombrauan y nombraron
por sus Procuradores q en nombre desta Ciudad
traten y concluyan el dicho Asiento con el dicho
Don Antº Ortiz de Otalora a los Señores Licenciado
Juº Lopez de Vsarraga Cauallero del Orden de
Santiago del Consejo de Su Mgd y su Oydor en la
Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Granada
y Don Juº Fajardo Cauallero del Orden de Santiago
Regidor perpetuo desta Ciudad y a cada uno de
ellos in solidum a los quales y a cada uno de
ellos dan todo su poder cumplido bastante como
de derecho se requiere y es necesario para que
en nombre desta Ciudad traten y concluyan el
dicho Asiento con el dicho Don Antº Ortiz de
Otalora y para que puedan hazer y hagan todas
las escrituras y autos que conuengan y sean
necesarios para la execuçion y cumplimiento
del dicho Asiento y para que puedan pedir y
pidan a Su Mgd y a los Señores de su Real
Consejo de Hazienda y a otros qualesquier Juezes
y Tribunales de Su Mgd q manden despachar
y despachen todos los Recaudos y Prouisiones
Reales q sean necesarios para la execuçion y
cumplimiento del dicho Asiento y para que
puedan hazer y hagan todas las demas cosas
que esta Ciudad haria y hazer podria presente
siendo aunque sean tales y de tanta calidad
que segun derecho requieran mas especial
poder y mandamiento del que de suso se
haze mençion y para todo lo susodicho
y lo a ello anexo y dependiente les dan
todo su poder cumplido bastante como
de derecho se requiere y es necesario
con libre y general administraçion
y con facultad de sostituir y
reuocar y se obligan de aprouar
y hauer por firme todo lo que
por virtud de este poder sus
sostitutos hizieren y otorgaren
y de no yr ni venir contra
ello ni contra parte alguna
dello so pena de que